



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

NOTARIA DECIMO PRIMERA

11111 02

1	
2	D.E.
3	CANTON
4	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
5	CONSTITUCION DE " S.A.S. En la ciudad de San -
6	FRANCISCO Y SERVICIOS - S. Francisco de Quito , -
7	Y S. - COMERCIAL LIMITADA - capital de la Repúbli-
8	DA " . co del Ecuador hoy día
9	veinticuatro de Enero
10	de mil novecientos se-
11	ta y siete ante mí,
12	CANTON: 3 100.000.00 el Notario Décimo Pri-
13	mero del Cantón Doctor
14	Rodrigo Salgado Valdez
15	comparecen: el señor -
16	Carlos Avelos Avelos,-
17	de estado civil casado; el señor Carlos Avelos Villa -
18	fuerte, de estado civil soltero; y, la cónyuge María -
19	Blanca Avelos Villafuerte, de estado civil soltera, los
20	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
21	de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles-
22	para contratar y obligarse o quienes de conocer soy fo-
23	y dicen que oloven a escritura pública lo minuto que -
24	me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el -
25	siguiente : " S E C R E T A R I O : En su Ro -
26	gistro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una -
27	que tiene la siguiente Constitución de una Compañía de-
28	Responsabilidad Limitada : U N C . - C o m p a ñ a -

c i e n t o s . - Comparecen para esta Escritura los -
señores: Carlos Avalos Avalos, Carlos Avalos Villafuer-
te, y la señorita María Elena Avalos Villafuerte, mayo-
res de edad, el primero de ellos casado, los otros sol-
teros, residentes en esta ciudad de Quito, legalmente -
capaces para la celebración de esta escritura pública.-

D E S . - Declaran los comparecientes que es su volun-
tad constituir, como en efecto constituyen, una compañía
de Responsabilidad Limitada que se registrá por los si -

guientes Estatutos : " **ESTADUTOS DE** -

TRANSPORTES Y SERVICIOS - T Y S - -

Y S - COMPAÑIA LIMITADA " . -

CAPITULO PRIMERO . - Constitución, de -

nomiación.- Domicilio.- Nacionalidad.- Objetivos.- Pla -

za de Dirección . - **Artículo Primero . -**

CONSTITUCION: Por lo presente Escritura se constituye -

una compañía de Responsabilidad Limitada que se registrá -

por la Ley de Compañías, por las demás leyes, por los -

presentes Estatutos y sus reglamentos . - **Artícu** -

lo Segundo . - DENOMINACION: La Compañía se -

denominará **TRANSPORTES Y SERVICIOS - T Y S - COMPAÑIA**

LIMITADA " . - Artículo Tercero . - D -

OMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la -

ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, -

República del Ecuador.- Podrá establecer sucursales en -

otras ciudades del país o del exterior, sean estas a -

gencias, delegaciones o representaciones . - **A r** -

tículo Cuarto . - D -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

2A.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y por-

sus objetivos es comercial de transporte . - A r -

t í c u l o Q u i n t o . - OBJETIVOS: El objeto -

principal de la Compañía es la prestación de servicios -

de embalajes y empaquetamientos, transporte de embala -

jes, mudanzas de todo género, todo lo referente a bode -

gaje de cualquier tipo de mercadería en cualquier plaza, -

despachos de aduana, equipaje turístico interno y exter -

no, y otros servicios afines y relacionados con la trans -

portación de cosas, con sujeción a las leyes vigentes -

en la materia. Para cumplir con estos fines T y S Compañía -

Limitada, queda facultada para contratar personal -

técnicos o no, nacional o extranjero, para cubrir servi -

cios o necesidades de otras empresas, actuando así como -

intermediaria o proveedora de la fuerza de trabajo nece -

saria para los objetivos afines de otras empresas o de -

personas naturales o jurídicas, con relación a los suyes -

propios.- Además, podrá efectuar importaciones y expor -

taciones de todo clase de mercaderías afines con sus ob -

jetivos principales.- Para cumplir en general con estos -

objetivos, T y S Compañía Limitada queda facultada a reg -

lizar todo clase de actos y contratos civiles, mercan -

tiles, industriales, laborales, públicos o privados, -

judiciales o extrajudiciales, incluyendo las relaciones -

des con mandato y corretaje de bienes raíces, actos y -

contratos necesarios y lícitos para cumplir con sus ob -

jetivos. queda entendido que la Compañía puede hacer el -

transporte de cosas, en el amplio sentido que le da la -

II Ley, el transporte en general, para siempre sujetándose

al hecho de que sean transporte de cosas . - A 2 . -

Artículo Sexto . - PLAZA: La duración de la -

Compañía en de treinta años contados desde su inscrip -

ción en el Registro Mercantil, la Compañía podrá, sin -

embargo, ampliar o restringir este plazo de conformi -

dad con la Ley . - CAPÍTULO SEGURO . -

Del Capital . - Certificación de Aportación . - Forma de -

Reserva . - Aportación de los socios casales . - Ordí -

de de los Certificados . - Amorte de Capital . - Contra de

Participaciones . - Exención por causa de muerte . - A 2

Artículo Séptimo . - CALIDAD: El importe -

de capital es la suma de diez mil sueros (diez mil su -

eros) que se divide en diez participaciones de un mil -

sueros cada una . - La Compañía entregará a cada socio un

Certificado de Aportación de negociable en el que cons -

tará el número de participaciones que le correspondan . -

El capital se divide en la siguiente forma: El CAPITAL:

Una centena MILA mil docientos, noventa y cinco mil -

novecientos noventa y cinco, color blanco, color rojo -

ro FDF - cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco

de chasis, mil docientos, de media tonelada, plazo má -

ximo F - cuarenta y seis mil veinte y cuatro, notificado

noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve, de su -

llo de mil novecientos noventa y cinco, comprado de con -

tado en la suma de ochenta mil sueros . - El valor de -

este documento se fija, así mismo, en la suma de ochenta

mil sueros según evalúe practicado por Forista, que -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

los fundadores lo aprueban por unanimidad.- Se anexa

la transferencia de dominio, así como el informe de los Peritos Avaluadores, señores Juan Ríos y Luis Banderas.

EN DINERO: Veinte mil sucres que se hallen depositados en el Banco del Pacífico, en cuenta de Integración de Capital, según el certificado que se anexa como documento habilitante.- El capital se halla íntegramente sus-

crito y cada participación se encuentra íntegramente pagada, de acuerdo con el siguiente detalle: Uno.- Se

ñor Carlos Avalos Avalos, suscribe treinta participaciones de un mil sucres cada una.- Paga en efectivo veinte mil sucres y diez mil sucres en especie, equivalente al total de su aporte.- Dos.- Carlos Avalos Villa

fuerte, suscribe cuarenta participaciones de un mil sucres cada una.- Paga en especie cuarenta mil sucres, equivalente al cien por ciento de su aporte.- Tres.- Ma-

ría Eliens Avalos Villafuerte, suscribe treinta participaciones de un mil sucres cada una.- Paga en especie treinta mil sucres equivalente al cien por ciento de su aporte.- Artículo Octavo. - FONDOS

DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por

ciento del capital social.- En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas por lo menos un cinco por ciento para este objeto.- La

Junta General podrá resolver de conformidad a los resultados, otras reservas para fines determinados y concretos. - Artículo Noveno. - PERDIDA DE-

LOS CERTIFICADOS: Si se perdieren, destruyere o fure 29

haya un Certificado de Aportación, el interesado, para
obtener su duplicado, se sujetará al trámite previsto
en el artículo decimonoveno tres de la Ley de Compañías.

Artículo Decimo. - AUMENTO DE CAPITAL:

El aumento de capital no podrá llevarse a cabo mediante
la suscripción pública y, los socios tendrán derecho
de preferencia para suscribirlo, en proporción a sus
partes sociales. En lo demás, se estará a lo que dis-

pusiere la Ley. - Artículo Decimo Primero

Artículo Decimo Segundo. - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La participa-

ción que tiene cada socio es transferible por acto en-
tre vivos, si se obtuviera el consentimiento unánime
del capital social. En lo demás, se estará a lo dis-

pusiere en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.

Artículo Decimo Tercero. - SUCESION

Artículo Decimo Cuarto. - SUCESION POR CAUSA DE SUYER: La participa-

ción de cada socio es transferible por herencia. Si

las herencias fueren varias, estarán representadas en

la Compañía por la persona que designaron. Igualmente

en este caso, las partes sociales son indivisibles.

CAPITULO TERCERO. - De los socios.

Artículo Decimo Cuarto. - RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DEBERES: En cuanto a

las Responsabilidades, Obligaciones y Deberes de los

socios, se estará a lo dispuesto en los artículos cien-

to ochenta y cinco y ciento noventa de la Ley de Compañías y a lo

establecidos en sus Estatutos y sus Reglamentos. - CAPITULO



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

C U A R T O . - De la Administración. Organos y Admi-

nistradores.- De la Junta General.- Convocatoria.-

Constitución, Desarrollo y Votación de las Juntas Ge-

nerales.- De las Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-

Del Presidente.- Del Vicepresidente.- Del Gerente Ge-

neral.- De los Gerentes y otros Funcionarios.- De los-

Comisarios . - A r t í c u l o D é c i m o C u a r

t o . - ORGANOS Y ADMINISTRADORES: Gobierno la Comp-

ña la Junta General de Socios.- La administran el Pre-

sidente, el Vicepresidente y el Gerente General.- Para

la fiscalización se nombrará Comisario o Comisarios. -

A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o . - DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios -

formada por los socios legalmente convocados y/o reu-

nidos, es el órgano supremo de la Compañía . - A r -

t í c u l o D é c i m o S e x t o . - CONVOCATO-

RIA: La Junta General se reunirá en el domicilio prin-

cipal de la Compañía, previa convocatoria del Presiden-

te, hecha con ocho días de anticipación por lo menos -

a la fecha de la reunión.- La convocatoria señalará -

lugar, día hora y objetivos debidamente concretados -

de la reunión, e irá firmada por el Presidente.- La -

Junta General sólo podrá tratar los asuntos puntuali-

zados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La -

convocatoria se hará siempre por escrito, y será pue-

ta en conocimiento de los socios mediante circular o -

carta si el socio está fuera de la ciudad.- La convoca-

toria además, se agregará posteriormente al Acta de la-

respetiva sesión . - Artículo Décimo -

Séptimo . - DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias .- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez -

al año, dentro de los tres meses posteriores a la fina-

lización del ejercicio económico de la Compañía .- Las -

Extraordinarias en cualquier época en que fueren convo-

cadas .- La primera Junta General Ordinaria que se reúna

dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la Compañía, conocerá y co-

pronunciará, de manera preferente, sobre los siguientes

asuntos, que deberán constar en la convocatoria: a) -

Informe anual del Gerente General de la Compañía; b) In-

forme anual del Gerente General de la Compañía; c) In-

forme anual del o los Comisarios de la Compañía .- d) -

Balance anual de la Compañía .- e) Presupuesto de gus-

tos e inversiones para el siguiente ejercicio .- f) Pro-

gramas de actividades para el siguiente ejercicio, don-

de del Plan General de Actividades .- g) Estado Finan-

ciere general de la Empresa .- Todo ello sin perjuicio -

de las demás atribuciones que con acuerdo a la Ley le -

correspondan . - Artículo Décimo Oct-

avo . - COMITIVIDAD: En el transcurso de cada ejer-

cio económico se llevará a cabo todas las Juntas Co-

munes de Sesión que sean necesarias para la marcha -

de la Compañía . - Artículo Décimo No-

vavo . - CONSTITUCIÓN Y VOTACIÓN DE LAS JUNTAS GE-

NERALES: Las Juntas Generales no podrán constituirse -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA

para deliberar en primera convocatoria sino está represen-

sentado por los concurrentes a ella más de la mitad del
capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con

el número de socios presentes, debiendo expresarse así-
en dicha segunda convocatoria.- Las Juntas Generales -

Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán cuando fueren
convocadas y tratarán los asuntos puntualizados en la -

convocatoria.- En todo caso, las resoluciones se toma-
rán por mayoría absoluta del capital concurrente, tal -

como lo dispone el Artículo ciento once de la Ley de
Compañías, salvo las ocasiones especiales que se seña -

lan en la ley y en estos Estatutos.- Cada participación
de un mil sures de derecho a un voto . - A r t í c u -

l o V i g é s i m o . - ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS
GENERALES: Son atribuciones de las Juntas Generales, -

sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, las siguientes:

a) Interpretar o reformar estos Estatutos, de acuerdo -

a la Ley; b) Nombrar y remover el Presidente, Vicepresi-
dente, Gerente General y Comisarios; c) Fijar honorarios

que se convinieren para los dignatarios de la Compañía,

así como las remuneraciones del Gerente General y Comi-

sarios; d) Conocer y resolver sobre la Cesión de Parti-

cipaciones; e) Autorizar la limitación de dominio de -

los bienes sociales ; f) Autorizar la compra o venta -

de bienes inmuebles ; g) Autorizar la compra o venta -

de bienes, muebles, cuando la transacción excede el va-

lor de Cien mil sures, sin perjuicio de lo que dispone

el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Resolver -

sobre la amortización de las partes sociales; i) Resol-
ver sobre la admisión de nuevos socios; j) Disponer --
las acciones respectivas contra los administradores de-
acuerdo a la Ley, si ello fuere del caso; k) Resolver --
acerca de la disolución anticipada de la Compañía; l) --
Acordar la exclusión del socio o de los socios, de a-
cuerdo a las causales establecidas en la Ley; m) Re-
solver sobre la transformación, la fusión, la reactiva-
ción de la Compañía en proceso de liquidación. Y, n) --

Los que no estuvieren otorgados en la Ley o en los Es-
tutos a otros órganos o administradores de la Compañía.

Artículo Vigésimo Tercero.

Caso de empate en la votación: En cualquier-
clase de Junta, si al votar una proposición o moción --
se produjere empate, se procederá inmediatamente a una-
segunda votación.-- Si persistiere el empate en esta se-
gunda votación, la proposición se tendrá por negada.

Artículo Vigésimo Segundo.

Juntas Generales 1ª Convocatorias: Las Juntas Genera-
les se entenderán convocadas además, y quedarán válide-
mente constituidas, en cualquier tiempo y en cualquier-
lugar dentro del territorio nacional para tratar cual-
quier asunto, siempre que se encuentre presente todo el
capital social y sus asistentes suscriban el acta, bajo
sanción de nulidad si no lo hacen.-- Sin embargo, cual-
quiera de los asistentes puede oponerse a la discusión-
de los asuntos sobre los cuales consideres que no se en-
cuentra debidamente informado.--

Artículo Vigesimo

2115 0



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

g é s i m o T e r c e r o . - D E L A S A C T A S : D e c a d a -

Junta General se formará un Acta que será aprobada en -
le misma Junta o hasta quince días después.- En lo de -
más se estará a lo que dispone la Ley . - A r t í c u -

l o V i g é s i m o C u e r t o . - D E L P R E S I D E N -

TE: El Presidente de la Compañía será elegido por la -
Junta General y durará dos años en sus funciones, pu -
diendo ser reelegido indefinidamente. Es necesario la -

calidad de socio para ser Presidente . - A r t í c u -

l o V i g é s i m o Q u i n t o . - D E B E R E S Y A T R I -

BUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del

Presidente, además de los que señala la Ley y estos Es-

tatutos en otros pasajes, los siguientes: A) Supervigi-

lar las actuaciones del Gerente y más funcionarios, así

como el manejo de caja, contabilidad y más pertenencias

de la Compañía y la marcha general de la misma; b) E -

jercer la ^{re/}presentación legal, judicial y extrajudicial-

de la Compañía, en forma independiente a la representa-

ción que también ejerce el Gerente; c) Presidir y diri-

gir las sesiones de las Juntas Generales y, en general,

cualquier acto de la Compañía; d) Convocar por escrito-

a Juntas Generales; e) Firmar las actas de Juntas Gene-

rales; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General -

los Certificados de Aportaciones; g) Subrogar al Gerente

General en caso de falta temporal o impedimento de és -

te; h) Firmar con el Gerente General las limitaciones -

de dominio de los bienes sociales de la Compañía, los -

empréstitos que consiga, la compra o venta de bienes --

[Handwritten signature]

21 11

10
inmuebles; y, la compra o venta de bienes muebles en las

cuentas señaladas en estos Estatutos; i) Velar en gene-
ral por la buena marcha de las operaciones de la Compa-
ñía, sus negocios y actividades; j) Cumplir y hacer cum-
plir la Ley, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de -
la Junta General; k) Atender y manejar cuantos honorarios,
con su sola firma. - A r t í c u l o V i g é s i m o -

n o S e x t o . - DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresi-
dente será elegido por la Junta General y durará un a -

ño en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinida-

mente.- Para ser Vicepresidente es necesario la calidad

de socio de la Compañía.- Sus funciones principales es -

reemplazar al Presidente o al Gerente cuando uno de e -

llos se encuentre ausente o con impedimento de actuar -

por cualquier motivo.- Actuará en todas las atribucio -

nes que el Presidente le delegue verbalmente o por es -

crita, atribuciones que le competen al Presidente única-

mente.- El Reglamento detallará las demás funciones del-

Vicepresidente. - A r t í c u l o V i g é s i m o -

S e p t i m o . - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente Ge -

neral será elegido por la Junta General de Socios y du -

rá un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido -

indefinidamente.- Terminado su período continuará en -

su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- De es no -

corriere la calidad de socio para ser Gerente General. -

A r t í c u l o V i g é s i m o O c t a v o . - DEL

REGLAMENTO Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente -

General es la Autoridad Administrativa de la Compañía.-



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

Sieteg

1 sujeto a la Junta General y al Presidente, y como tal -
2 tendrá las atribuciones y cumplirá con los deberes que -
3 le impone la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones -
4 emanadas de la Junta General.- En tal virtud serán las -
5 atribuciones específicas las siguientes : a) Adminis -
6 trar los negocios de la Compañía; b) Representar a la -
7 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, inde -
8 pendentemente de la representación que también ejer -
9 ce el Presidente, y acogiéndose a lo dispuesto en el -
10 artículo veinte y cinco; c) Abrir cuentas bancarias y -
11 operar sobre ellas, bajo el control del Presidente, -
12 pero con firmas separadas, es decir, independiemen -
13 te y con las limitaciones del artículo veinte y nueve;-
14 d) Seleccionar, nombrar, supervigilar y remover al per -
15 sonal técnico, administrativo y subalterno de la Compa -
16 ñía, de acuerdo a la Ley, así como al personal que se -
17 contrate para servicios a otras Compañías, sujetándose -
18 a la Autoridad del Presidente; e) Elaborar y someter -
19 a consideración de la Junta General los presupuestos -
20 anuales de gastos e inversiones, incluyendo sueldos y -
21 saldos, gastos de operación y el proyecto de distribu -
22 ción de utilidades.- Así mismo, los balances estados de
23 pérdidas y ganancias y en general todos los documentos -
24 que de acuerdo a la Ley, permiten a la Junta General -
25 conocer y pronunciarse sobre la marcha general de la -
26 Compañía y sobre su estado financiero, económico y ad -
27 ministrativo; f) Celebrar a nombre de la Compañía toda -
28 clase de contratos, suscripciones, firmas de documentos

públicos o privados, Letras de Cambio, pagarés, giros, -

etcétera, relacionados con la marcha de la Compañía, -

con las limitaciones aquí establecidas; g) Manejar per-

sonalmente o por medio de un empleado pero bajo su res-

pensabilidad, los fondos, dineros, bienes, valores, do-

cumentos y efectos de la Compañía, controlar diariamente

el movimiento de caja; organizar las dependencias -

y oficinas, bodegas y más locales de la Compañía, obser-

vando siempre lo que disponen los artículos veinte, -

veinte y cinco y veinte y nueve de estos Estatutos ; -

h) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y -

los Certificados de Aportación. El Gerente también po-

drá convocar a Juntas, previa consulta y autorización -

por escrito del Presidente; i) Las demás señaladas en -

la Ley de Compañías, el Código de Comercio, Estos Esta-

tutos y sus Reglamentos . - A r t í c u l o V i -

G é r e n o N o v e n o . - EXCEPCIONES: Sin perjui-

cio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Com-

pañías, el Gerente General, en su administración, debe-

rá observar las siguientes reglas: a) Toda limitación-

del dominio de los bienes de la Compañía se hará con la

firma conjunta del Presidente o quien lo reemplace y -

previa autorización de la Junta General; b) En igual sen-

tido procederá para la compra o venta de bienes inmue-

bles; c) Todo acto o contrato referente a la Compañía, -

que sobrepase de cincuenta mil sucres, lo hará con la -

firma conjunta del Presidente; d) Los empréstitos serán

siempre suscritos conjuntamente con el Presidente o -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

quien lo reemplace.- El Reglamento concretará otras fun

ciones del Presidente y del Gerente General . - A r -

t í c u l o T r i g é s i m o . - D E L O S C O M I S A R I O S :

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un -

suplente, cuyas obligaciones fundamentales serán las -

de velar por el cumplimiento y recta gestión de los ne-

gocios de la Compañía así como las demás que señalen -

la Ley y los Reglamentos Internos.- La duración de sus-

cargos será de un año, pudiendo ser reelegido indefini-

damente.- Para ser Comisario no es necesario la calidad

de socio de la Compañía . - C A P Í T U L O Q U I N -

T O . - Disolución y Liquidación . - A r t í c u l o -

T r i g é s i m o P r i m e r o . - La Compañía se -

disolverá por los casos establecidos por la Ley.- El -

retiro de un socio no es causa de disolución . - A r -

t í c u l o T r i g é s i m o S e g u n d o . - En

caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente

General.- En lo demás se estará a lo que dispone la -

Ley.- D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . -

U n o . - Los permisos de operación autorizados por la

Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provin -

ciales para el servicio del transporte en el Territorio

de la República, ya sea que los Titulares de aquellos -

permisos sean personas naturales o jurídicas, no se ex -

piden a título de propiedad y por lo tanto, no son su -

ceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión -

o venta.- Cuando el titular del Permiso haya perdido -

su condición de socio de la Compañía o por cualquier -

otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión es

total, el Permiso de Operación revierte a la Dirección Nacional de Tránsito, la cual podrá disponer de éste, - considerando las necesidades del servicio público. -

D o s . - La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias - de la materia, y a las resoluciones que sobre esta acti

vidad dictaren el Consejo Superior Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la Dirección Nacional y sus Je

faturas Provinciales de Tránsito. - T r e s . - Toda

reforma de los Estatutos, el cambio o admisión de so

cios, el aumento o renovación de unidades de transporte

que impliquen una alteración o variación de servicios -

autorizados a la Compañía solamente podrán tener lugar

previo conocimiento, estudio e informe favorable de la

Dirección Nacional de Tránsito. - C u a t r o . - Pa

ra la operación de las unidades destinadas al servicio

público de transporte de carga, la Compañía requerirá -

de intervención de choferes profesionales con brevets -

de conformidad con el Reglamento de Documentos de Trán

sito. - C i n c o . - Los fletes que podrá cobrar -

la Compañía por la prestación de sus servicios deberán

ser los fijados por el Honorable Consejo Superior Nacio

nal de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordan

cia con los fletes aprobados por los Organismos Inter

nacionales competentes y aceptados oficialmente por el

país. - S e i s . - La Compañía se abstendrá de in

tervenir en toda actividad pública o privada que tenga

Null



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

carácter político o religioso, evitando inmiscuirse en-
conflicto públicos de cualquier orden, así como de o-
tras Empresas.- Usted, señor Notario, añadiré las demás
cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla
firmada por el Doctor Mario Paz y Miño, la misma que -
los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus-
partes y leída que las fue íntegramente esta escritura-
por mí el Notario, firmen conmigo en unidad de acto de-
todo lo cual doy fe.- firmado) Carlos Avalos Avalos . -
firmado) Carlos Avalos Villafuerte.- firmado) María E. -
lena Avalos Villafuerte.- firmado) El Notario Doctor -
Rodrigo Salgado Valdez . - D O C U M E N T O S H A -
B I L I T A N T E S . - C O P I A . - BANCO DEL PACI-
FICO.- CERTIFICAMOS: " Que hemos recibido de: Carlos -
E. Avalos: veinte mil sures; Son: veinte mil sures. -
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital -
que se ha abierto, en este Banco a nombre de la Compa-
ñía en formación que se denominará " Transportes y Ser-
vicios Compañía Limitada " (T y S. Compañía Limitada).
El valor correspondiente a este certificado será puesto
en cuenta a disposición de los administradores de la -
nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual
deberán presentar al Banco la respectiva documentación:
que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente -
inscritos y un certificado de la Superintendencia de -
Compañías indicando que el trámite de constitución ha -
quedado debidamente concluido.- En caso de que no lle-
gare a hacerse la constitución de la compañía y desis -

tieren de ~~ese~~ propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente, BANCO DEL PACIFICO, firmado) Ilegible, Firma Autorizada.- Quito, Diciembre veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco. - C O P I A . - INFORME PERICIAL.

Nosotros, Luis Banderas y Juan Ríos M., nombrados Peritos Avaluadores por la Junta General de Socios de la Compañía en formación TRANSPORTES Y SERVICIOS T I S COMPAÑIA LIMITADA, presentamos el siguiente informe sobre el vehículo que se aporte como capital de esta Compañía.- El vehículo es una camioneta MAZDA mil doscientos hecha en el Japón, Modelo del año mil novecientos setenta y cinco, color blanco, el motor tiene la serie número TST cuarenta y tres ochocientos setenta y ocho.- La placa actual es F - treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, matriculada con el número ciento uno - ciento cincuenta y dos de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, circulando en esta ciudad de Quito.- Por las consideraciones expuestas y luego del examen a dicho vehículo, lo avaluamos en la cantidad de Ochenta mil sucres, a fin de que la Junta de Socios considere este avalúo al momento del aporte en especie.- Dejamos constancia que la camioneta ya consta a nombre de la Compañía " Transportes y Ser -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

1 vicios T y S Compañía Limitada ".- Dejamos también cons

2 tancia de que la camioneta no se encuentre matriculada-

3 en el año mil novecientos setenta y siete, por cuanto -

4 la Dirección General de Tránsito aún no tiene listas -

5 las matrículas para este año.- Quito, Enero veinte de -

6 mil novecientos setenta y siete.- firmado) Luis Bando -

7 ras.- firmado) Juan Ríos M.- C O P I A . - REPUBLICA-

8 DEL ECUADOR; Policía Nacional; Dirección Nacional de -

9 Tránsito; Oficio número setenta y siete - cero veinte -

10 y seis DNT.- Quito, a diez de Enero de mil novecientos-

11 setenta y siete.- De: Coronel de Policía de E. S., Di -

12 rector Nacional de Tránsito; Para: Notario del Cantón -

13 Quito; En Su Despacho.- En atención a la petición for -

14 mada por el señor Doctor Carlos Avalos a nombre de la

15 Compañía en formación " Transportes y Servicios (T y S)

16 Compañía Limitada, esta Dirección Nacional de Tránsito-

17 una vez que ha analizado los siguientes documentos : -

18 a) Resolución número setenta y seis - cero setenta y --

19 ocho - DNT de veinte de Agosto de mil novecientos se -

20 tenta y seis; emitida por la Dirección Nacional de Trán -

21 sito, informando favorablemente la constitución de la -

22 Compañía; b) Resolución número setenta y seis - sete -

23 cientos veinte y ocho - CBNT de primero de Noviembre -

24 de mil novecientos setenta y seis, emitida por el Con -

25 sejo Superior Nacional de Tránsito, aceptando la peti -

26 ción, de reformas a la Resolución de la Dirección Na -

27 cional de Tránsito, enunciada en el literal anterior; -

28 c) Resolución número cero setenta y cuatro - ADJ - se -

enta y seis - CSNT de ocho de Diciembre de mil nove -
cientos setenta y seis, emitida por el Consejo Superior
Nacional de Tránsito aceptando las sugerencias de refor -
mas a su Resolución enunciada en el numeral anterior; -

d) Proyecto de minuta, en el que constan las resolucio -
nes setenta y seis - cero setenta y ocho - DNT, de vein -
te de Agosto de mil novecientos setenta y seis, emitida
por la Dirección Nacional de Tránsito y los números -
setenta y seis - setecientos veinte y ocho - CSNT de -
primero de Noviembre de mil novecientos setenta y seis -
y cero setenta y cuatro - AJ - setenta y seis - CSNT -
de ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y seis,
emitida por el Consejo Superior Nacional de Tránsito, -
en las que se hacen sugerencias de reformas a los esta -
tutos de la Compañía, las que han sido emitidas en su -
totalidad en este proyecto de Minuta, siendo el objeti -
vo de la entidad la prestación de servicios de emba -
jes y empaquetamientos, transporte y embalgames, mudan -
zas de todo género, todo lo referente a bodega de cual -
quier tipo de mercadería en cualquier clase, despaches -
de aduana, equipaje turístico interno y externo y otros
servicios afines relacionados con la transportación de
cosas, con sujeción a las leyes vigentes en la materia.
Para cumplir con estos fines, (T y S) Compañía Líni -
tada quede facultada para contratar personal técnico -
o no, nacional o extranjero, para cubrir servicios e -
necesidades de otras empresas, actuando así como inter -
mediaria o proveedora de la fuerza de trabajo necesaria



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

oucl 1

para los objetivos afines de otras empresas y de perso-
nas naturales o jurídicos, con relación a los suyos -
propios.- Además podrá efectuar importaciones y expor-
taciones de toda clase de mercaderías, afines con sus -
objetivos principales. Para cumplir su general con es-
tos objetivos, (T y S Compañía Limitada), queda fa-
cultada a realizar toda clase de actos y contratos ci-
viles, mercantiles, industriales, laborales, públicos -
o privados, judiciales o extrajudiciales, incluyendo -
los relacionados con mandato y corretaje de bienes raí-
ces, actos y contratos necesarios y lícitos para cum-
plir con sus objetivos. Queda entendida que la Compañía
puede hacer el transporte de cosas, en el amplio sentido
que le da la Ley, el transporte en general, para siem-
pre sujetándose al hecho de que sean transporte de co-
sas.- Esta Dirección Nacional de Tránsito en vista de -
que la solicitud es legal, pues la Minuta se encuentra
estructurada de conformidad con las normas contenidas -
en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compa-
ñías y Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, acorde-
con lo dispuesto en el Artículo veinte y seis del últi-
mo cuerpo legal citado informe favorablemente para que-
la Minuta se otorgue en Escritura Pública ante uno de -
los señores Notarios del Cantón Quito, para que la Su-
perintendencia de Compañías autorice su creación y se -
inscriba en el Registro Mercantil.- Atentamente, DIOS,-
PATRIA Y LIBERTAD.- firmado) Coronel de Policía de E. -
S., Cristóbal Cañizares Director Nacional de Tránsito.-

Sigue un sello . - C O P I A . - Mesotres, Carlos Avalos

Avalos, Carlos Avalos Villafuerte y María Elena Avalos-Villafuerte, propietarios del siguiente vehículo: MAZDA mil doscientos, camioneta hecha en Japón, modelo del año mil novecientos setenta y cinco, color blanco, motor de serie número TBE - cuarenta y tres ochocientos setenta y ocho, placa número P - cuarenta y seis mil veinte y cuatro, matrícula número sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve de Julio de mil novecientos setenta y seis, traspasamos el dominio de este vehículo a la - Compañía Transportes y Servicios Compañía Limitada por los siguientes valores: Carlos Avalos Avalos aporte: diez mil sucres; Carlos Avalos Villafuerte; aporte: cuarenta mil sucres; María Elena Avalos Villafuerte, aporte: treinta mil sucres.- Este traspaso lo hacemos voluntariamente y por los valores indicados, declarando así que - la Compañía adquiere este vehículo en su propiedad por este aporte en especie.- Quite, dieciocho de Enero de - mil novecientos setenta y seis.- firmado) Carlos Avalos Avalos.- firmado) Carlos Avalos Villafuerte.- firmado)-

María Elena Villafuerte.- Sigue un sello . - C O - P I A . - Uno - R Número ciento noventa y seis ochenta y nueve cincuenta y dos; Ministerio de Finanzas; Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha; Fecha: trece de Enero de mil novecientos - setenta y seis; Nombre: Transportes y Servicios Compañía Limitada; Por concepto de: Traspaso de un vehículo + camioneta de cajón, marca Mazda, modelo mil novecientos -

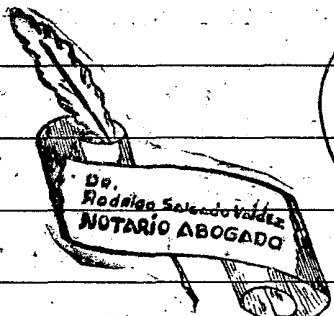


DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

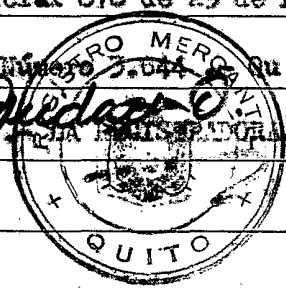
1 setenta y seis, color blanco, vende Carlos Avalos Avila -
2 los, Carlos Avalos Villafuerte y Maria Elena Avalos Vi-
3 llafuerte en el precio de ochenta mil sucres el día do-
4 ce de Enero de mil novecientos setenta y seis; Código:-
5 ciento once veinte y siete cero cero uno; Año setenta -
6 y seis; Rubro Timbres Fiscales; Valor ochocientos su -
7 cras; Código ciento once veinte y siete cero cero cua -
8 tre; Año setenta y seis; Rubro Timbre Salud; Valor dos -
9 sucres; Sex: ochocientos dos sucres; Liquidador he.- fir -
10 mado) El Jefe de Recaudaciones o Recibidor, ilegible. -
11 Sigue un sello. - Enmendado " causa - no - remuneracio -
12 nes - pero - nueva - necesidades ". Vale.- Entrelineas -
13 de " re ". Vale. *R*
14
15
16 Se otorgó
17 ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia
18 certificada, firmada y sellada en Quito, a treinta y u -
19 no de Enero de mil novecientos setenta y siete.
20
21 *Rodrigo Salgado Valdez*
22 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
23 NOTARIO DECIMO PRIMERO
24 RAZON: Mediante Resolución número EL - dos mil cuatro -
25 cientos diecisiete, dictada por el señor doctor César -
26 Moya Jiménez, Superintendente de Compañías, el primero
27 de marzo de mil novecientos setenta y siete, fue apro -
28 bada la escritura pública de Constitución de " Trans -

portes y Servicios - T y S - Compañía Limitada ", celebre
de ante mi, el veinte y cuatro de enero de mil novecien-
tos setenta y siete.- Tomé nota del particular que ante-
cede, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a siete
de marzo de mil novecientos setenta y siete.



Dr. Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Número R. - Dos mil cuatrocien-
tos diez y siete del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de pri-
mero de Marzo de mil novecientos setenta y siete, bajo el Número Docientos
tres del "Registro Mercantil, Tomo Ciento ocho .- Queda archivada la segunda-
copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía --
" TRANSPORTES Y SERVICIOS -T Y S- COMPAÑIA LIMITADA ", celebrada el 24 de -
enero de 1.977, ante el Notario d. este Cantón Dr. Rodrigo Salgado V...- Se -
da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la citada Reso-
lución, de conformidad a lo establecido en el "Decreto 733 de 22 de Agosto -
de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año
.- Se anotó en el "epertorio, bajo el Número 3.044 Q. Quito, a nueve de Mar-
zo de mil novecientos setenta y siete



Medardo O. Galvez